



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño



20182300002185

13/11/2018 15:03:57

Asunto: Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios de la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
Destinatario: Monica maria ramirez hartman mramirez
Destino: 230 - Anexos: 0 folios: 4
Radicado por: NTELLEZ FUGA, Tel. 4320410

RESOLUCIÓN N° 218 DEL DE 13 NO DE 2018

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá, el Acuerdo 002 de 1999 y el Acuerdo 004 de 2017 expedidos por la Junta Directiva de la entidad, el Decreto Distrital 302 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente: *“De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.” (Cursiva por fuera del texto original)

El artículo 26 ibidem, en su numeral 1 determina: *“Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato...”* (Cursiva por fuera del texto original)

El numeral 5° del mencionado artículo indica que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la entidad estatal.

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como aquellos acuerdos de voluntades que celebran las entidades

Calle 10 No.3-16
PBX: 432 04 10
Cód. Postal 111711
www.fuga.gov.co
Bogotá - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 218 DEL DE 13 N° DE 2018

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Aquella normativa establece también, que estos negocios jurídicos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados y que en ningún caso estos contratos generarán relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Desde el punto de vista reglamentario, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., establece las pautas necesarias para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, los de apoyo a la gestión y los artísticos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales puntualizó que, estos negocios jurídicos serán todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales¹.

En similar línea argumentativa sostuvo aquel cuerpo colegiado que, los contratos de apoyo a la gestión resultan ser todos aquellos acuerdos de voluntades que en el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y si identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico,

¹ Al respecto puede confrontarse la Sentencia de Unificación Jurisprudencia del 02 de diciembre de 2013, proferida por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente No. 41.719



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 218 DEL DE 13 DE 2018

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad².

El párrafo tercero y cuarto del artículo 1 del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011, establece:

“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

“(…)

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”. (Cursiva por fuera del texto original)

El Decreto 019 de 2012 en el artículo 229 determina que para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior y que se exceptúan de aquella condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, a partir de lo cual en estos casos, la experiencia será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Para efectos de satisfacer de manera óptima la prestación de los servicios que requiere la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, es preciso determinar la necesidad de la entidad, el objeto a contratar, el alcance, las obligaciones específicas y los productos a entregar cuando corresponda, lo cual permitirá determinar la idoneidad o experiencia requerida del contratista y los honorarios a reconocer.

² Ibídem.



RESOLUCIÓN N° 218 DEL DE 13 DE 2018

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

Para el pago de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y demás, es necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración, establecer con base en criterios razonables y objetivos, la fijación del monto de estos, teniendo en cuenta la prevalencia de los principios de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad y la preservación de la adecuada unidad de criterio.

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, para la vigencia 2019, como se establece a continuación:

SERVICIOS	REQUISITOS EXIGIBLES EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS		RANGO DE VALORES		VALOR MÁXIMO INCLUIDO IVA
			DESDE	HASTA	
PROFESIONALES	Idoneidad	Título Profesional	\$ 3.278.181	\$ 3.310.008	\$13.791.700
		Título de Especialidad	\$ 1.092.727	\$ 1.103.336	
		Título de Maestría o Doctorado	\$ 2.185.454	\$ 2.206.672	
	Experiencia Relacionada	Por cada año de experiencia ³	\$ 546.364	\$ 551.668	
TECNOLOGOS O TÉCNICOS	Idoneidad	Título de formación Tecnológica	\$ 2.403.999	\$ 2.427.339	\$4.082.344
		Título de formación Técnica	\$ 2.185.454	\$ 2.206.672	
	Experiencia Relacionada	Por cada año de experiencia ⁴	\$327.818	\$ 331.001	
OPERATIVOS O ASISTENCIALES	Idoneidad	Título de Bachiller	\$ 1.092.727	\$ 1.103.336	\$2.206.671
	Experiencia Relacionada	Por cada año de experiencias ⁵	\$218.545	\$ 220.667	
EXPERTO	Experiencia Relacionada	Mínimo 8 años	\$ 6.556.362	\$ 6.620.016	\$9.930.024
		Superior a 10 años	\$ 9.834.543	\$ 9.930.024	

³ Para el establecimiento del factor correspondiente a la experiencia, el mismo estará limitado a quince (15) años de experiencia.

⁴ Para el establecimiento del factor correspondiente a la experiencia, el mismo estará limitado a cinco (5) años de experiencia.

⁵ Para el establecimiento del factor correspondiente a la experiencia, el mismo estará limitado a cinco (5) años de experiencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 218 DEL DE 13 DE 2018

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

Parágrafo Primero: El ordenador del gasto en virtud de la necesidad requerida establecerá el valor de los honorarios respectivos, según los rangos establecidos anteriormente, teniendo en cuenta para tales efectos el objeto a contratar, el alcance, las obligaciones específicas y los productos a entregar cuando corresponda.

Parágrafo Segundo: Para efecto de la aplicación de la tabla de honorarios se tomará el título mínimo de idoneidad y cuando así se requiera, se sumarán los valores por título adicional y años de experiencia según el caso, **y en todo caso, los honorarios podrán fluctuar dentro de dichos rangos**, de conformidad con el análisis que para cada caso efectúe la entidad. No es acumulable el título de especialización con el título de maestría o doctorado, ni el título de formación tecnológica con el título de formación técnica.

Parágrafo Tercero: Dentro del valor establecido en la tabla de honorarios se encuentra incluido todos los tributos del orden nacional y territorial a que haya lugar.

Parágrafo Cuarto: Para la acreditación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, se tendrán en cuenta solo aquellos que cumplen con la respectiva homologación de acuerdo con lo exigido en la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación Gilberto Alzate Avendaño tendrá en cuenta las siguientes equivalencias para efectos de determinar l

1. EQUIVALENCIAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES:

- 1.1. Un (1) título de postgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) años de experiencia profesional o viceversa.
- 1.2. Un (1) título de postgrado en la modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia profesional o viceversa.
- 1.3. Un (1) título de postgrado en la modalidad de Doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional o viceversa.

2. EQUIVALENCIAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN:

u/ Calle 10 No.3-16
PBX: 432 04 10
Cód. Postal 111711
www.fuga.gov.co
Bogotá - Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 218 DEL DE 13 DE 2018

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”

- 2.1. Dos (2) años de experiencia relacionada por título de formación técnica o viceversa.
- 2.2. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o viceversa.
- 2.3. Seis (6) semestres de educación superior relacionada con la prestación requerida, equivale a formación como técnico o tecnólogo.

Parágrafo Primero: No se aceptaran equivalencias diferentes a las aquí proyectadas, tampoco se aceptara más de una equivalencia.

Parágrafo Segundo: Las equivalencia solo aplicarán cuando haya relación directa entre la prestación requerida y el postgrado presentado.

Parágrafo Tercero: Los títulos exigidos para las equivalencias relacionadas en el presente artículo serán adicionales a los requeridos en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan excluidos del presente acto administrativo los siguientes contratos:

1. Contratos de prestación de servicios para aquellos eventos en los que se requieran servicios altamente calificados, atendiendo lo señalado en el citado Decreto 1737 de 1998, modificado por los Decretos 2209 de 1998 y 2785 del 4 de agosto de 2011, para lo cual se deberá dar aplicación a la normativa que regule la materia.
2. Contratos para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
3. Contratos de prestación de servicios para la representación y defensa de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño ante los Tribunales de Arbitramento, los contratos de Representación Judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía de las pretensiones lo amerite.
4. Los contratos que por su naturaleza se requiera de la entrega de productos específicos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual.

Calle 10 No.3-16
PBX: 432 04 10
Cód. Postal 111711
www.fuga.gov.co
Bogotá - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

RESOLUCIÓN N° 218 DEL 13 DE DE 2018

“Por medio de la cual se adopta la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo a la Gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño”


ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución a la Subdirección de Gestión Corporativa, Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá y a la Subdirección Artística y Cultural, así como a la totalidad de los servidores públicos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO QUINTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: El presente acto administrativo entrará a regir a partir del 01 de enero de 2019 y se aplicará a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en aquella vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir del 01 de enero de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 01 del 02 de enero de 2018.

Dada en Bogotá D.C., el 13 NOV 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA MARÍA RAMÍREZ HARTMAN
Directora General y
Fundación Gilberto Alzate Avendaño

Proyectó: Francisco Ramos – Abogado Oficina Asesora Jurídica
John Fredy Silva Tenorio – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Cecilia Quíasúa – Subdirectora, de la Subdirección de Gestión Corporativa.
Margarita Díaz – Subdirectora Técnica, de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá
Gina Agudelo – Subdirectora Técnica, Subdirección Artística y Cultural.
John Fredy Silva Tenorio – Jefe Oficina Asesora Jurídica